



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF. N° 1100140030862022-00568-00

Sería del caso proceder a calificar la presente demanda sino fuera porque se advierte que las reclamaciones económicas de la actora, tienen génesis en una constancia respecto de la custodia y cuidado de un menor de edad, cuota alimentaria y visitas del mismo, luego entonces, su conocimiento no corresponde a esta especialidad.

Según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 21 del Código General del Proceso, los Jueces de Familia en Única Instancia conocen, entre otros asuntos, de “7. *De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias*” (se resaltó)

A su turno, el numeral 6° del artículo 17 ibídem, dispone que, “*De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia*”.

Súmese a lo anterior que la demanda está dirigida al Juez de Familia.

Bajo las anteriores premisas, deviene palmario que el órgano jurisdiccional competente para conocer de las pretensiones del demandante, indiscutiblemente es el Juez de Familia, pues se trata de la ejecución sobre una constancia en audiencia de custodia de alimentos y visitas, en consecuencia se,

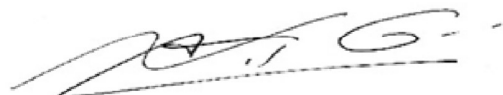
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por **DARWIN STIBEN RODRIGUEZ CHAVEZ**, a través de profesional en derecho, en contra de **KAREN DANIELA VARGAS BALLEN**, por falta de competencia, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto, la remisión del presente proceso al **JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTA** , quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Ofíciase**

TERCERO: Por secretaría, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>034</u> de hoy <u>10 DE MAYO DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUISNQUE TRUJILLO

AB



Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56318ca17aef9b5c5a740cb88ba58f2fb7d56b6e040da97ec2d1eef1af2f4693**

Documento generado en 06/05/2022 07:17:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>